Revista de Derecho de la Seguridad Social

Laborum

Derecho comparado y Derecho Extranjero en Seguridad Social y materias conexas
nº 41 (4º Trimestre 2024)
ISSN: 2386-7191 – ISSNe: 2387-0370
Pags. 207-216

La enseñanza del Derecho de la Seguridad Social en las facultades de Derecho de las universidades radicadas en Washington, D.C.

The teaching of social security law in the law schools of Washington, D.C.-based universities

Alberto Arufe Varela *Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social*
Facultad de Derecho-Universidad de A Coruña
https://orcid.org/0000-0002-1954-9971

Sumario

1. PRESENTACIÓN DEL TÓPICO
2. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE AMÉRICA
3. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD GEORGETOWN
4. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL DISTRITO DE COLUMBIA
5. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD HOWARD
6. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA
7. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD GEORGE WASHINGTON
8. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Cita Sugerida: ARUFE VARELA, A.: «La enseñanza del Derecho de la Seguridad Social en las facultades de Derecho de las universidades radicadas en Washington, D.C.». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 41 (2024): 207-216.

Resumen

Este artículo realiza un recorrido por la capital de los Estados Unidos, tomando como hilo conductor cómo se enseña Derecho de la Seguridad Social en las seis Facultades de Derecho allí radicadas, todas ellas pertenecientes a Universidades (una pública y cinco privadas) a considerar como carísimas, desde el punto de vista español de las tasas académicas pagadas por sus estudiantes.

Palabras clave

Derecho de la Seguridad Social; Derecho comparado de la Seguridad Social; Enseñanza universitaria; Estados Unidos; Facultades de Derecho

Abstract

This article takes a tour of the capital of the United States, taking as a common thread how Social Security Law is taught in the six Law Schools located there, all of them belonging to Universities (one public and five private) to be considered as very expensive, from the Spanish point of view of the tuition fees paid by their students.

Keywords

Social Security Law; Comparative Social Security Law; Law Schools; University Education; United States; Social Security Law; Law Schools

1. PRESENTACIÓN DEL TÓPICO[1]

El Distrito Federal de Washington, D.C. (que es, como se sabe, donde radica la capital de los Estados Unidos), presenta singularidades múltiples (por ejemplo, la de no tratarse formalmente de ningún Estado federado de la Unión, como sí lo son, en cambio, Maryland o Virginia, con los que limita, aunque materialmente se comporte como tal), pudiendo dichas singularidades ser observadas también desde la perspectiva de la enseñanza del Derecho, constituyendo quizá la más relevante de estas últimas el hecho de acreditar el Distrito capitalino la mayor densidad de Facultades universitarias norteamericanas de Derecho por kilómetro cuadrado, resultante de dividir sus 179 kilómetros cuadrados de superficie (por cierto, diez veces más pequeña que la de la provincia española más pequeña, que es la provincia de Guipúzcoa) entre las seis Facultades de Derecho asentadas en esta peculiar demarcación, y oficialmente acreditadas por el organismo competente (que no es ninguna ANECA dependiente de la Administración federal, sino la Asociación Americana de la Abogacía-ABA, lo que resulta congruente con la forma clara y desacomplejada con la que en los Estados Unidos se define cuál es la misión de sus Facultades de Derecho)[2], una densidad a la que ni de lejos se acercan los Estados federados-líder de California o New York (con sus dieciocho y dieciséis Facultades de Derecho oficialmente acreditadas, respectivamente)[3]. Las seis Facultades de Derecho washingtonianas poseen denominadores comunes absolutos —esto es, sin excepción alguna entre ellas—, como el atinente a la configuración del primer año de sus respectivos planes de estudios, al papel rotundamente secundario (como enseguida comprobaremos) que juega en dichos planes de estudio la enseñanza del Derecho de la Seguridad Social, o al coste (significativamente elevado, sobre todo si mirado con lentes españolas) de matriculación y de tasas académicas (tuition and fees) de los alumnos admitidos en ellas. Pero las mismas seis Facultades de Derecho washingtonianas poseen también denominadores comunes relativos —esto es, con alguna excepción entre ellas—, a los que me refiero de inmediato, a modo de presentación de nuestras seis protagonistas estelares. En este sentido, en relación con la libertad de establecimiento reconocida por la Primera Enmienda de la Constitución Federal, todas aparecen desprovistas de carácter confesional, exclusión hecha de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de América (Catholic University of America-CUA Columbus School of Law)[4], supuesto que la misma sí posee naturaleza eclesiástica o pontificia. En relación con su posición en los relevantes rankings domésticos norteamericanos, cabe señalar que todas pertenecen a una virtuosa clase media, salvo en el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad Georgetown (Georgetown Law School)[5], la cual aparece tradicionalmente catalogada como una de las dieciocho Facultades de Derecho de élite (y más bien «élite establecida» que meramente «élite emergente»)[6]. En relación con su titularidad, todas ellas tienen una naturaleza privada que se remonta en cada caso al siglo XIX, con la excepción única de la Facultad de Derecho de la Universidad del Distrito de Columbia (University of the District of Columbia-UDC David A Clarke School of Law)[7], dado que esta última es una institución de naturaleza pública fundada en 1986. En relación con las fuentes normativas de regulación, resulta que todas se encuentran situadas al margen del Código de

[1] Trabajo realizado al amparo del proyecto de investigación estatal PID2022-136807NB-I00, otorgado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

[2] Al respecto, véase Jesús Martínez Girón y Alberto Arufe Varela, *La enseñanza del Derecho en las Facultades de Derecho de los Estados Unidos. A propósito de la enseñanza en ellas del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social*, Atelier (Barcelona, 2015), págs. 40 y ss.

[3] Véase el sitio oficial en Internet de la propia ABA, ubicado en https://www.americanbar.org, con acceso directo en https://www.americanbar.org/groups/center-pro-bono/resources/directory_of_law_school_public_interest_pro_bono_programs/schools_by_state.

[4] Véase su sitio oficial en Internet, ubicado en https://www.law.edu.

[5] Véase su sitio oficial en Internet, ubicado en https://www.law.georgetown.edu.

[6] Al respecto, véase Jesús Martínez Girón y Alberto Arufe Varela, *La enseñanza del Derecho en las Facultades de Derecho de los Estados Unidos. A propósito de la enseñanza en ellas del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social*, cit., págs. 17 y ss.

[7] Véase su sitio oficial en Internet, ubicado en https://law.udc.edu.

los Estados Unidos, salvo en el caso peculiar de la Facultad de Derecho de la Universidad Howard (Howard University School of Law)[8], cuyas estructuras aparecen configuradas en las secciones 121 y ss. de su Título 20 (rotulado «Education»). En relación con las acciones conducentes a su respectiva fundación, todas aparecen vinculadas fundamentalmente a «padres fundadores», con la singular salvedad de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana (American University Washington College of Law)[9], cuya puesta en marcha aparece íntimamente conectada a la acción de dos mujeres pioneras, Ellen S. MUSSEY y Emma GILLETT[10], que fueron igualmente sus primeras Decanas[11]. En fin, desde una perspectiva más personal, todas las anteriormente mencionadas las he llegado a conocer y explorar in situ junto con mi maestro, de manera que la única que nos falta por visitar es la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington (George Washington University Law School-GW Law)[12], aunque confío en que esto ya no podamos seguir diciéndolo a partir de la próxima primavera.

2. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE AMÉRICA

Mi primera estancia académica washingtoniana se produjo en 2005, durante el mes de julio de dicho año, precisamente en la Facultad de Derecho de la citada Universidad Católica de América. Mi maestro había perdido sus contactos universitarios norteamericanos (el catedrático Benjamin AARON, quien le había tutorizado durante su estancia en la Facultad de Derecho de UCLA, era por aquel entonces muy mayor, habiendo fallecido poco tiempo después a los 92 años), aunque pude beneficiarme de los que tenía una catedrática coruñesa (la cual acabaría, por cierto, quedándose a vivir allí), una de cuyas discípulas (compañera mía y ahora catedrática asimismo coruñesa) realizaba una estancia de investigación larga sobre el área de conocimiento de *Canon Law*, cuyo prestigio podía considerarse imbatible en dicha Universidad norteamericana confesional (resultó fundada con la aprobación del Papa León XIII en 1887, aunque su Facultad de Derecho se creó diez años más tarde). Fue la estancia de mi toma de contacto con la Corte Suprema de los Estados Unidos, así como con los libros sobre sus Jueces, que desde entonces empecé a adquirir. Todo el mundo hablaba del Juez Presidente William REHNQUIST y de la grave enfermedad que padecía, la cual acabaría llevándoselo por delante poco después de concluida esta primera estancia mía en los Estados Unidos. Pude comprobar *in situ* que la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos era, en realidad, una auténtica jurisprudencia materialmente pluritemática, figurando entre sus grandes casos los relativos, entre otros grandes temas, a la problemática jurídica de la seguridad social, pero teniendo en cuenta que en los Estados Unidos el Derecho de la Seguridad Social es única y exclusivamente el regulado en la Ley federal de Seguridad Social de 1935 (años después, llegué a publicar un libro sobre veintisiete grandes casos de la Corte Suprema de los Estados Unidos, ceñidos a esa visión estricta del Derecho norteamericano de Seguridad Social)[13]. En la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de América, el tratamiento docente del Derecho de la Seguridad Social puede

[8] Véase su sitio oficial en Internet, ubicado en https://law.howard.edu.

[9] Véase su sitio oficial en Internet, ubicado en https://www.american.edu/wcl.

[10] Véase Ruth Bader Ginsburg, «The Washington College of Law founders day tribute», *American University Journal of Gender & the Law*, núm. 5 (1996), págs. 1 y ss. Calificando a las fundadoras como «mujeres de gran talento, valientes y visionarias», véase Patricia P. Bailey, «The accomplishments of WCL founder Ellen Spencer Mussey», *American University Law Review*, núm. 32 (1983), pág. 619. Recordando que «en 1896 … empezaron dando clases a tres estudiantes mujeres en el bufete de Mussey en Washington, D.C.», véase Leticia M. DIAZ, «A seat at the table: advancing, leading, and deaning while battling presumed incompetence», *Harvard Latin American Law Review*, núm. 26 (2023), pág. 172.

[11] Véase Mary L. Clark, «The founding of the Washington College of Law: the first Law School established by women for women», *American University Law Review*, núm. 47 (1998), pág. 614.

[12] Véase su sitio oficial en Internet, ubicado en https://www.law.gwu.edu.

[13] Véase Alberto Arufe Varela, *El Derecho de la Seguridad Social en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Un estudio de veintisiete grandes casos, desde la perspectiva del Derecho español*, Atelier (Barcelona, 2014), 172 págs., con prólogo de María Emilia Casas Baamonde.

considerarse estándar, de un lado, porque no existe ninguna asignatura monográficamente relativa al Derecho de la Seguridad Social en su conjunto, apareciendo disgregado ese tratamiento docente en una pluralidad de asignaturas (en esta concreta Facultad de Derecho, las de «Derecho Sanitario [*Health Law*] y Cumplimiento del Derecho Sanitario [*Health Law Compliance*]», tal y como estas materias se encuentran reguladas en la Ley federal de Seguridad Social, así como la denominada «ERISA», que es el acrónimo de la Ley federal norteamericana reguladora de los planes y fondos de pensiones, un asunto sumamente importante en los Estados Unidos); y de otro lado, porque se trata en todos los casos de asignaturas que aquí, en España, llamaríamos asignaturas optativas o de libre elección por los estudiantes, cabiendo perfectamente la posibilidad de que estos últimos abandonen la Facultad de Derecho de la CUA sin haber estudiado nada, absolutamente nada, sobre Derecho de la Seguridad Social. Por cierto, lo mismo sucede en la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña, a la que yo pertenezco, en la que sólo es obligatorio el estudio del Derecho del Trabajo, pero no el del Derecho de la Seguridad Social (los parecidos entre ambas Facultades de Derecho se agotan ahí, pues la de la CUA tiene casi dos tercios menos de estudiantes que la de A Coruña, aparte el hecho de tratarse de un centro universitario carísimo, pues sus alumnos pagan aproximadamente 30 mil euros de tasa por semestre académico)[14].

3. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD GEORGETOWN

Tras un largo paréntesis de estancias universitarias alemanas con mi maestro, retomé con él las estancias washingtonianas a partir del año 2011. Elegimos la Facultad de Derecho de la Universidad Georgetown (por causa de su prestigio formal, habiendo podido materializar nuestro deseo gracias a un contacto clave, con el que caímos en la cuenta de que esta Universidad formaba parte de la red mundial jesuítica de universidades). Sus diferencias con la Facultad de Derecho de la CUA (mi primer contacto universitario washingtoniano, recuérdese) son muchas, incluso de carácter topográfico. La CUA forma parte del cuadrante noreste del rectángulo en que se inscribe el Distrito de Columbia, mientras que la Universidad Georgetown está ubicada en el cuadrante noroeste, compartiendo esta ubicación con las otras cuatro Facultades de Derecho washingtonianas, a las que aludiré luego (si antes hablaba de la densidad académico-jurídica del Distrito de Columbia, habría que calificar de mega-denso o ultra-denso, incluso con parámetros norteamericanos, este concreto cuadrante del mismo). A diferencia de la CUA, la Universidad Georgetown es netamente urbana (le da nombre el barrio donde se encuentra ubicada), aunque su Facultad de Derecho no se encuentra ubicada en este barrio, sino en otro distinto, y muy próximo a la plaza alrededor de la cual están radicadas las Cortes federales y estatales de Derecho común, con jurisdicción en el Distrito de Columbia (salvo la Corte Suprema de los Estados Unidos), pudiendo accederse cómodamente al campus en que se ubica la Facultad de Derecho de Georgetown a través del metro de la ciudad (la boca del metro tiene el nombre significativo de «Judiciary Square»). Es una Facultad de Derecho tremendamente linajuda, pues formó parte de la primera tanda de seis Facultades de norteamericanas de Derecho aprobadas por la ABA, en 1923. En los Estados Unidos, se considera una Facultad de Derecho de «élite», entre otras varias razones, por la cantidad de asignaturas optativas que oferta a sus estudiantes, que son más de quinientas. De nuevo aquí, el estudio del Derecho de la Seguridad Social aparece disgregado en una pluralidad de asignaturas optativas, aunque estas últimas se agrupen en un itinerario docente, cuyo rótulo genérico es «Derecho del Interés Público [*Public Interest Law*]». Sobre este tema, la guía docente de la Facultad afirma que «Georgetown es un líder entre las Facultades de Derecho que prevén ofertas académicas en Derecho del Interés Público», así como que las asignaturas que conforman este itinerario son «vehículos formidables [*terrific vehicles*]» para, una vez egresados los estudiantes, «ser competitivos en el empleo posgraduado de interés público». Cabe imaginar que la Facultad de Derecho realiza una contribución significativa a los presupuestos gigantescos de la

[14] Véase en su citado sitio en Internet, con acceso directo en https://www.law.edu/_media/aba-info/2023-CatholicLaw-Std509InfoReport.pdf.

Universidad Georgetown. Baste indicar que los dos mil alumnos de esta Facultad de Derecho pagan cada uno, en principio, unas tasas de 75 mil euros anuales, equivaliendo el total de esta cantidad a casi todo el presupuesto anual de la Universidad de A Coruña[15].

4. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL DISTRITO DE COLUMBIA

A partir de 2017, se produjo un giro radical en nuestras estancias académicas washingtonianas, por causa de haber conocido a la profesora Kristina M. CAMPBELL, que era catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad del Distrito de Columbia, a quien acabaríamos incorporando —a partir de 2018— a nuestro equipo de trabajo coruñés, a efectos de la realización de proyectos de investigación estatales. Nos llamó la atención su «paquete docente» en dicha Facultad, que orbitaba alrededor de lo que allí llaman «*social justice*», con una especialización muy pronunciada en la protección social de los inmigrantes indocumentados, habiendo llegado a publicar incluso un artículo de revista sobre este tema en nuestro *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*[16] (también publicó otro artículo inspirado en la libre circulación europea de trabajadores, en la revista de nuestra Facultad coruñesa de Derecho)[17]. Aparte el acrónimo de esta Universidad (en inglés, UDC, sorprendentemente coincidente con el de la nuestra), también hay alguna otra coincidencia significativa entre ambas Universidades, pues la Universidad del Distrito de Columbia es una Universidad pública, de algún modo equivalente a las Universidades estatales (o *State Universities*), de las que existe al menos una en cada uno de los cincuenta Estados norteamericanos (en el caso de la UDC, su titular no es ningún Estado federado, sino el Distrito de Columbia), aunque su Facultad de Derecho es mucho más pequeña que la nuestra, incluso más pequeña que la de la CUA, a que antes hice referencia[18]. Con parámetros universitarios norteamericanos, las tasas que pagan los estudiantes de esta Facultad de Derecho pública son increíblemente bajas (sólo 12 mil euros por curso académico, para estudiantes residentes en el Distrito de Columbia)[19], aunque indeciblemente más altas que las que pagan los estudiantes de las Facultades de Derecho públicas españolas, incluida la nuestra. Como es usual en los Estados Unidos, también en la Facultad de Derecho de la UDC cabe hallar una pluralidad de asignaturas optativas sobre aspectos concretos del Derecho de la Seguridad Social, habiéndonos llamado a nosotros la atención dos de ellas, calificadas en la guía docente de la Facultad como «turbo asignaturas [*turbo courses*]» de un crédito académico. Se trata, de un lado, de la asignatura «Perspectivas sobre Justicia Social: Medicaid [*Perspectives on Social Justice: Medicaid*]», respecto de la que se afirma que «esta turbo asignatura enseñará Derecho sanitario a través del prisma del programa medicaid en los Estados Unidos [es un programa regulado en la Ley federal de Seguridad Social] y más específicamente, en el Distrito de Columbia»; y de otro lado, la asignatura «Perspectivas sobre justicia social: asistencia social infantil [*Perspectives on Social Justice: Child Welfare*]», indicándose sobre ella que «esta turbo asignatura examina críticamente el sistema de asistencia social de los niños, poniendo el énfasis en el derecho fundamental a la integridad familiar y a la necesidad de proteger todas las familias». Es una Facultad de Derecho urbana, ubicada prácticamente en frente de otra muy conocida Facultad de Derecho washingtoniana, también visitada por nosotros, de la que paso a tratar seguidamente.

[15] Véase en su citado sitio en Internet, con acceso directo en https://www.law.georgetown.edu/wp-content/uploads/2023/12/Std509InfoReport-63-12-14-2023-8-30-37.pdf.

[16] Véase Kristina M. Campbell, «Dacamentados: ¿Destinos pospuestos, aplazados y destruidos?», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. XII (2020), págs. 41 y ss.

[17] Véase Kristina M. Campbell, «La protección de los inmigrantes irregulares en los Estados Unidos y la libertad de circulación en una "Unión Americana"», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, núm. 22 (2018), págs. 54 y ss.

[18] Véase en su citado sitio en Internet, con acceso directo en https://law.udc.edu/wp-content/uploads/2024/01/2023_Std509InfoReport.pdf, donde consta que el número de estudiantes no llega a 250.

[19] Véase *ibidem*.

5. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD HOWARD

En la barriada —más que barrio— de Van Ness-Connecticut Avenue (su antroponímico holandés identifica la parada de metro de la propia barriada, que permite conectarla cómodamente con el centro monumental e histórico de la capital, Casa Blanca incluida), se ubica no sólo la recién citada Facultad de Derecho de la UDC, sino también la Facultad de Derecho de la Universidad Howard. En esta última, nuestra colega Kristina CAMPBELL tenía una amiga profesora, aunque carente todavía del estatus vitalicio o «*tenure*» que caracteriza a los catedráticos universitarios (o «*professors*») norteamericanos. Nuestra tarjeta de presentación en ella resultó extraordinariamente eficaz, pues sacamos a colación el nombre del Juez Thurgood MARSHALL (primer Juez negro de la Corte Suprema de los Estados Unidos)[20], que fue quizá el alumno más brillante que ha tenido la Facultad de Derecho de Howard (también llamada popularmente en los Estados Unidos la «Harvard negra») a lo largo de sus más de ciento cincuenta años de historia[21]. A esta otra Facultad de Derecho le ocurre algo parecido a lo que sucedía con la citada y muy linajuda Facultad de Derecho de Georgetown, pues el campus principal de la Universidad Howard se ubica en otro barrio del cuadrante noroeste de la ciudad, más bien lejos de la barriada donde se encuentra ubicada su Facultad de Derecho. Esta Universidad tiene un estatus jurídico relativamente sorprendente, pues se financia (en parte) con fondos presupuestarios federales (lo que explica su regulación en el Código de leyes federales de los Estados Unidos), a pesar de lo cual (y a diferencia de la UDC) es una Universidad privada, fundada en 1867 por un General del ejército unionista (dos años antes de la apertura de su Facultad de Derecho)[22], que pretendía facilitar el acceso a la Universidad de estudiantes de raza negra. Su tamaño es casi el doble que el de la Facultad de Derecho de la UDC[23], con la que prácticamente linda (en la otra acera de Connecticut Avenue), rodeadas ambas de larguísimas hileras de viviendas unifamiliares de clase media, con muchos árboles añejos y en un ambiente ciudadano muy tranquilo, lo que explica la ubicación en la barriada de diversas embajadas. En Howard, la enseñanza del Derecho de la Seguridad Social forma parte de otras asignaturas más genéricas, con descriptores que nos han parecido especialmente incitantes como, por ejemplo, el de la asignatura optativa «Derecho Constitucional Comparado», en el que se afirma que «la asignatura considerará el desplazamiento desde la constitución "liberal" hacia la constitución "del bienestar social", en muchos países»; o el de la asignatura «La Inteligencia Artificial y el Derecho», en el que se afirma que esta otra asignatura optativa se enseña «aplicando la IA a la elaboración de decisiones jurídicas relativas a reclamaciones de prestaciones, tales como la relativas a la incapacidad de seguridad social o a los accidentes de trabajo».

6. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA

Muy cerca, pero ahora en el barrio de Tenleytown (a sólo una parada de metro de la de Van Ness-UDC, y en la colina más elevada de la capital norteamericana), se ubica la Facultad de Derecho de la Universidad Americana, en un entorno ya no urbano, habiéndolo dotado la ciudad de magníficas instalaciones deportivas (por ejemplo, una piscina climatizada olímpica municipal, a la que también pueden acceder personas como nosotros dos, que no son residentes habituales ni en el Distrito de

[20] Al respecto, véase Alberto Arufe Varela y Jesús Martínez Girón, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, Atelier (Barcelona, 2023), págs. 146 y ss.

[21] Al respecto, véase Alberto Arufe Varela y Jesús Martínez Girón, *El abogado laboralista. Nombres ilustres norteamericanos y sus pares asimétricos españoles*, Atelier (Barcelona, 2024), págs. 130 y ss.

[22] Véase J. Clay Smith, Jr., Yewande D. Dada, Henry Ramsey, Jr., Franklyn G. Jenifer, W. Sherman Rogers, Sharon Pratt Kelly, Maudine R. Cooper, y Erika P. Mcdaniel, «Howard University School of Law: One hundred and twenty-five years», *Howard Law Journal*, núm. 38 (1994), págs. 1 y ss.

[23] Véase en su citado sitio en Internet, con acceso directo en https://law.howard.edu/sites/law.howard.edu/files/2023-12/2023%20Standard%20509%20Report.pdf, donde consta que el número de estudiantes llega casi a 500.

Columbia ni tampoco en los Estados Unidos), caracterizándose este entorno por seguir estando salpicado de embajadas. Cuando la visitamos, nos llamaron la atención las orlas de sus egresados, especialmente las de comienzos del siglo pasado, dada la enorme cantidad de egresadas que figuraban fotografiadas en ellas, aunque este hecho en absoluto extrañe. Se trata de una Facultad de Derecho privada fundada por dos mujeres, las cuales fueron sus dos primeras Decanas, como al principio de este escrito puse yo ya de relieve. Su tamaño es similar al de nuestra Facultad de Derecho de A Coruña (con algo más de mil estudiantes)[24], aunque de nuevo con la importante diferencia cualitativa de que las tasas pagadas por ellos sean, con parámetros españoles, incomparablemente caras (algo más de sesenta mil euros por curso académico)[25]. En ella, la asignatura optativa estelar sobre Derecho de la Seguridad Social lleva el nombre de «*Poverty Law*», expresión a traducir no como Derecho de la pobreza, sino más bien como Derecho de la Seguridad Social no contributiva. Este hecho nos llamó en su día la atención, por causa de que la primera catedrática norteamericana en una Facultad de Derecho fuese precisamente una catedrática especializada en «*Poverty Law*». Es la profesora Barbara N. ARMSTRONG, nombrada en 1935 catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad de California en Berkeley, unánimemente reconocida en los Estados Unidos por el feminismo jurídico como una mujer pionera de la docencia universitaria[26], habiéndose anticipado en esto treinta años a la profesora Gloria BEGUÉ CANTÓN, primera mujer nombrada catedrática en una Facultad de Derecho española, en 1965[27]. En esta misma Facultad de Derecho, también nos parece llamativa otra asignatura optativa de su plan de estudios, por referirse frontalmente a la que nosotros dos consideramos que es la verdadera contingencia de seguridad social del siglo XXI[28]. Se trata de la asignatura «Derecho de los mayores: Política y práctica», en cuyo descriptor se afirma que con ella «los estudiantes adquieren un conocimiento efectivo básico de diversas cuestiones del Derecho de los mayores», entre las que se incluye expresamente —aquí está su mención— la de la «planificación de la dependencia [*long-term care planning*]».

7. EL TÓPICO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD GEORGE WASHINGTON

Como anticipaba páginas más arriba, nos queda por conocer la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington, ubicada al sur del tan citado cuadrante noroeste del Distrito de Columbia. El campus de esta Universidad, a la que pertenece la Facultad de Derecho más antigua de la capital de la Nación, es totalmente urbano, situándose en los bordes de una larguísima y emblemática avenida de la ciudad, que es Pennsylvania Avenue (sólo en la porción de la misma ubicada en el Distrito de Columbia, mide más de nueve kilómetros). La parte de esta avenida entre la colina del Capitolio y la Casa Blanca la recorre el Presidente electo de los Estados Unidos, una vez que ha tomado posesión de su cargo (es el llamado «*inauguration day*»), cosa que hará el señor Donald TRUMP el próximo día 20 enero 2025. En esta misma avenida, pero a kilómetros de distancia del trayecto recién citado, se encuentra la Embajada de España, en la que llegamos a asistir a un acto académico sobre Historia del Derecho medieval europeo. El día que asistíamos a este acto pasamos al

[24] Véase en su citado sitio en Internet, con acceso directo en https://www.american.edu/wcl/academics/academicservices/registrar/documents/upload/2023-standard-509-information-report.pdf.

[25] *Ibidem*.

[26] Véase Herma Hill Kay, *Paving the way The first American women law professors*, University of California Press (Oakland-California, 2021), págs. 28 y ss. Mis comentarios acerca de este valiosísimo libro constan en Alberto Arufe Varela, «Recensión» de Hill Kay, Herma, *Paving the way The first American women law professors*, University of California Press (Oakland-California, 2021), 354 págs., publicada en *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. XIV (2022), págs. 353-356.

[27] Véase «Orden de 12 de enero de 1965 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrática de "Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca a doña Gloria Begué Cantón» (*Boletín Oficial del Estado* de 6 febrero 1965).

[28] Véase Jesús Martínez Girón y Alberto Arufe Varela, *Fundamentos de Derecho comparado del Trabajo y de la Seguridad Social*, 3ª ed., Atelier (Barcelona, 2023), págs. 273 y ss.

lado de la Facultad de Medicina de la Universidad George Washington, cuyo hospital universitario está situado en una manzana pegada a esta Avenida Pennsylvania. Su Facultad de Derecho se encuentra a sólo dos manzanas de la propia avenida, y es de un tamaño similar al de la Facultad de Derecho de Georgetown[29]. Nos parece cómoda de visitar, pues se encuentra de paso para efectuar la visita, que repetidamente hacemos en nuestras estancias washingtonianas, de los grandes monumentos nacionales (como los *memorials* de muy famosos Presidentes de los Estados Unidos) y de los grandes museos nacionales de la capital (todos de acceso gratuito), emplazados en las orillas de un larguísimo bulevar de corte romano clásico, llamado «*National Mall*». Cuando hagamos dicha visita, no prevemos encontrarnos con grandes sorpresas, desde el punto de vista de la enseñanza en esta Facultad del Derecho de la Seguridad Social. Y mucho menos, las sorpresas mayúsculas de que profesen en ella famosos catedráticos de la disciplina (como, por ejemplo, el profesor Jon C. DUBIN, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Rutgers de New Jersey, algunas de cuyas publicaciones sobre Derecho de la Seguridad Social aparecen citadas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, un índice de calidad académica allí considerado estratosférico)[30] o catedráticos autores de manuales (en los Estados Unidos, llamados *cases and materials*) multi-editados sobre el propio Derecho de la Seguridad Social (como, por ejemplo, el célebre de los profesores Frank S. BLOCH, catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Vanderbilt, de Nashville-Estado federado de Tennessee, y el ya citado Jon C. DUBIN)[31].

8. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Alberto Arufe Varela, *El Derecho de la Seguridad Social en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Un estudio de veintisiete grandes casos, desde la perspectiva del Derecho español*, Atelier (Barcelona, 2014).

Alberto Arufe Varela, «Recensión» de Hill Kay, Herma, *Paving the way The first American women law professors*, University of California Press (Oakland-California, 2021), 354 págs., publicada en *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. XIV (2022).

Alberto Arufe Varela y Jesús Martínez Girón, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, Atelier (Barcelona, 2023).

Alberto Arufe Varela y Jesús Martínez Girón, *El abogado laboralista. Nombres ilustres norteamericanos y sus pares asimétricos españoles*, Atelier (Barcelona, 2024).

Patricia P. Bailey, «The accomplishments of WCL founder Ellen Spencer Mussey», *American University Law Review*, núm. 32 (1983).

Frank S. Bloch y Jon Dubin, *Social security law, policy, and practice. Cases and materials*, West Academic Publishing (St. Paul-Minnesota, 2016).

[29] Véase en su citado sitio en Internet, con acceso directo en https://www.law.gwu.edu/sites/g/files/zaxdzs5421/files/2024-01/509inforeport-62-01-12-2024-edit.pdf, donde consta que el número de estudiantes supera el de 1.600.

[30] Véase Jon Dubin, «Torquemada meets Kafka. The misapplication of the issue exhaustion doctrine to inquisitorial administrative proceedings, *Columbia Law Review*, núm. 97 (1997), págs. 1289 y ss., citado en el caso *Sims v. Apfel*, decidido el 5 junio 2000 (referencia oficial 530 U.S. 103). Sobre este caso y su consecuente, esto es, el caso Carr v. Saul, decidido el 22 abril 2021 (referencia oficial 593 U.S. __), véase Iván Vizcaíno Ramos, «Sobre la naturaleza jurídica ("inquisitiva" o "contenciosa") de la reclamación administrativa de seguridad social previa al contencioso judicial. Un estudio de Derecho comparado, a la luz de la jurisprudencia federal norteamericana», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 39 (2024), págs. 195 y ss.

[31] Véase Frank S. Bloch y Jon Dubin, *Social security law, policy, and practice. Cases and materials*, West Academic Publishing (St. Paul-Minnesota, 2016), 1112 págs.

Kristina M. Campbell, «La protección de los inmigrantes irregulares en los Estados Unidos y la libertad de circulación en una "Unión Americana"», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, núm. 22 (2018).

Kristina M. Campbell, «Dacamentados: ¿Destinos pospuestos, aplazados y destruidos?», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. XII (2020).

Mary L. Clark, «The founding of the Washington College of Law: the first Law School established by women for women», *American University Law Review*, núm. 47 (1998).

Leticia M. Diaz, «A seat at the table: advancing, leading, and deaning while battling presumed incompetence», *Harvard Latin American Law Review*, núm. 26 (2023).

Ruth Bader Ginsburg, «The Washington College of Law founders day tribute», *American University Journal of Gender & the Law*, núm. 5 (1996).

Herma Hill Kay, *Paving the way The first American women law professors*, University of California Press (Oakland-California, 2021).

Jesús Martínez Girón y Alberto Arufe Varela, *Fundamentos de Derecho comparado del Trabajo y de la Seguridad Social*, 3ª ed., Atelier (Barcelona, 2023)

Jesús Martínez Girón y Alberto Arufe Varela, *La enseñanza del Derecho en las Facultades de Derecho de los Estados Unidos. A propósito de la enseñanza en ellas del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social*, Atelier (Barcelona, 2015).

J. Clay Smith, Jr., Yewande D. Dada, Henry Ramsey, Jr., Franklyn G. Jenifer, W. Sherman ROGERS, Sharon Pratt Kelly, Maudine R. Cooper, y Erika P. Mcdaniel, «Howard University School of Law: One hundred and twenty-five years», *Howard Law Journal*, núm. 38 (1994).

Iván Vizcaíno Ramos, «Sobre la naturaleza jurídica ("inquisitiva" o "contenciosa") de la reclamación administrativa de seguridad social previa al contencioso judicial. Un estudio de Derecho comparado, a la luz de la jurisprudencia federal norteamericana», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 39 (2024).